



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: COLLANTE, Laura Lorena.- EX-2020-21741136- -GDEBA-SDCADDGCYE

VISTO el Expediente N° EX-2020-21741136- -GDEBA-SDCADDGCYE, y;

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones dan cuenta de las presuntas irregularidades endilgadas a la docente **Laura Lorena COLLANTE**, DNI. N° 30.100.318, durante su desempeño como Preceptora Provisional y Suplente de la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 2 del distrito de San Fernando;

Que, la Dirección de Educación Técnica en orden 5, a través de la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, en orden 7, el 14/10/20, solicita el dictado del acto administrativo que instruya sumario disciplinario a la docente de referencia, por la siguiente falta, a saber: *“Observar dentro y fuera del servicio donde se desempeña una conducta que afecta la función y la ética docentes al: Mantener una conversación indecorosa, de índole sexual, mediante mensajería instantánea “Whatsapp”, con un alumno P.L.”*;

Que, la falta mencionada configura presunta transgresión a lo normado en el Artículo 6° incisos a), b) y f) de la Ley N° 10.579, modificatorias y reglamentación y Artículo 41 inciso 15) del Decreto N° 2.299/11;

Que, estas actuaciones se inician a partir de que el alumno J.G. y la Preceptora Laura Silvani ponen en conocimiento del Vicedirector del Establecimiento Educativo que la docente **Laura Lorena COLLANTE** mantiene conversación privada, indecorosa, con el alumno P.L. y que, asimismo, envía fotos de índole sexual que se han “viralizado” entre alumnos, conforme Acta N° 11, obrante en página 2 del Informe N° IF-2020-21909526-GDEBA-DETECDGCYE, agregado en orden 2;

Que, en páginas 3/31 del Informe N° IF-2020-21909526-GDEBA-DETECDGCYE señalado, obran capturas de pantalla de presunta conversación de índole sexual entre un alumno P.L. y la docente **Laura Lorena COLLANTE**, a través de la mensajería instantánea “Whatsapp”;

Que, en consecuencia, el Vicedirector de la Institución Educativa mencionada radica denuncia penal, en fecha 27 de Febrero de 2020, ante la Fiscalía Especializada en Delitos Conexos a la Trata de Personal y Pornografía Infantil de San Isidro, obrando copia digitalizada en páginas 35/36 del referido Informe;

Que, en fecha 21 de Mayo de 2020, se procede a relevar transitoriamente de funciones a la docente **Laura Lorena COLLANTE**, “ad referéndum” del pertinente acto administrativo, pasando a cumplir toda su carga horaria en la Jefatura Distrital de San Fernando, conforme se señala en el Acta de páginas 1/2 del Informe N° IF-2020-21910661-GDEBA-SDGIETDGCYE, agregado en orden 3;

Que, en orden 5 toma conocimiento la Dirección de Educación Técnica, entendiendo que la docente **Laura Lorena COLLANTE** se encuentra incurso en presunta falta grave,

Que, respecto del relevo transitorio de funciones del encartado, la citada Dirección Docente entiende que resulta oportuno mantener el mismo atento lo normado en el Artículo 140 inciso II) apartado a) de la Ley N° 10.579 y reglamentación;

Que, en orden 14 se agrega Memorándum remitido por la Dirección de Educación Técnica mediante el cual acompaña Acta de relevo en el cual se indica que la docente **Laura Lorena COLLANTE** pasa a cumplir su carga horaria en la Jefatura Distrital de San Fernando;

Que, el relevo transitorio de funciones como medida preventiva, se funda en lo dispuesto por el Artículo 140 de la Ley N° 10.579 que otorga competencia al Subsecretario de Educación para ordenar la instrucción de sumario a través del dictado del correspondiente acto administrativo y, si fuera pertinente, para disponer el desplazamiento del docente a otro organismo hasta la finalización del sumario. Por su parte, la reglamentación de dicha normativa (Artículo 140 apartado II del Decreto N° 2.485/92 reglamentario de la Ley N° 10.579) establece: *"el relevo de funciones implica el desplazamiento transitorio del docente"*, para luego normar que *"El mismo podrá disponerse durante las etapas presumarial y/o sumarial, tratándose de una medida preventiva y que no constituye sanción siendo irrecurrible. La Disposición que lo ordena deberá consignar el lugar de prestación de los servicios"*. De igual manera, Asesoría General de Gobierno ha sostenido en dictamen, emitido en Expediente N° 5802-4663260/09 Alcance 3 que: *"En relación al cuestionamiento del relevo transitorio de funciones, se impone destacar que el artículo 140 apartado II de la Ley N° 10.579 y su reglamentación determina que el relevo transitorio de funciones constituye una medida preventiva que no configura sanción y es irrecurrible. Asimismo el inciso II apartado b) del citado artículo 140 de la Ley N° 10.579 y su reglamentación coloca un valladar a la eventual arbitrariedad de la medida estableciendo que "su desempeño no podrá exceder el horario del cargo y/u horas cátedra relevados, afectar la unidad familiar del agente o producir situaciones de incompatibilidad con otros cargos y/u horas cátedra. Hasta la finalización del sumario el docente continuará percibiendo su remuneración habitual, incluidas las bonificaciones por todo concepto que estuviere percibiendo, excepto lo previsto en el artículo 75 inciso 13.3.5 de esta reglamentación"*;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 140 de la Ley N° 10.579 Estatuto del Docente-, sus modificatorias y reglamentación, con los alcances de las Leyes N° 14.815 y N° 14.828 y Decreto N° 1018/16, es procedente emitir la presente;

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Instruir sumario administrativo a la docente **Laura Lorena COLLANTE**, DNI. N°

30.100.318, por la falta que se le endilga en el exordio de la presente, durante su desempeño como Preceptora Provisional y Suplente de la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 2 del distrito de San Fernando (conforme artículos 139 y 140 de la Ley 10.579 y su Decreto Reglamentario N° 2485/92).

ARTÍCULO 2°. Ratificar y mantener el relevo transitorio de funciones de la docente **Laura Lorena COLLANTE**, DNI. N° 30.100.318, en toda su situación de revista y a la que pudiese acceder, a partir de esta Resolución, hasta la finalización de los presentes, pasando a cumplir la totalidad de su carga horaria en Jefatura Distrital de San Fernando, realizando tareas administrativas, conforme los fundamentos expuestos en el exordio de la presente.

ARTÍCULO 3°. Girar las actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de la Dirección Provincial de Legal y Técnica para la sustanciación del sumario, conforme lo prevé la Resolución N° RESOC-2020-33-GDEBA-DGCYE y su modificatoria N° RESOC-2020-1339-GDEBA-DGCYE. Una vez finalizado el trámite sumarial, las actuaciones se remitirán a la Dirección Tribunal de Disciplina para su dictamen.

ARTÍCULO 4°. Solicitar a la Instrucción Sumariante que si de la investigación surgieren nuevos hechos o faltas, se proceda a efectuar el correspondiente auto de imputación. En el caso de que existieran otro u otros agentes implicados, teniéndose presente posibles responsabilidades institucionales concurrentes, se notificará a esta Subsecretaría de Educación a los fines de ampliar la orden sumarial.

ARTÍCULO 5°. Registrar esta Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Notificar a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes. Comunicar a la Secretaría de Asuntos Docentes del distrito para notificar a la interesada y a todas la Secretarías de Asuntos Docentes de la Provincia de Buenos Aires. Girara a la Dirección de Sumarios para continuación el trámite sumarial. Comunicar a la Dirección de Inspección General y, por su intermedio, a todas las Jefaturas de Región y de Distrito de la Provincia de Buenos Aires, a la Dirección de Educación Técnica, a la Dirección Provincial de Legal y Técnica, a la Dirección de Legal y Técnica Educativa, a la Dirección de Contralor Docente, a la Dirección Tribunales de Clasificación, a la Dirección de Concurso y Pruebas de Selección, a la Dirección Tribunal de Disciplina y al SINDMA (Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas).